UN LIBRARY

NOV 2 1974

UN/SA COLLECTION

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
GENERAL

A/9870
21 noviembre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo noveno período de sesiones
Tema 84 del programa

FINANCIACION DE LA FUERZA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS DE OBSERVACION DE LA SEPARACION

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (A/9822).

2. La FENU fue creada en virtud de la resolución 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, del Consejo de Seguridad, y su mandato fue prorrogado por períodos sucesivos de seis meses en virtud de las resoluciones 346 (1974), de 8 de abril de 1974, y 362 (1974), de 23 de octubre de 1974, del Consejo de Seguridad. La FNUOS fue creada por el Consejo de Seguridad en su resolución 350 (1974), de 31 de mayo de 1974, por un período inicial de seis meses. En su resolución 3101 (XXVIII) la Asamblea General consignó la cantidad de 30 millones de dólares para el funcionamiento de la FENU durante el período de seis meses comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de abril de 1974 y autorizó al Secretario General a que contrajera obligaciones respecto de la FENU a razón de 5 millones de dólares como máximo por un mes durante el período comprendido entre el 25 de abril y el 31 de octubre de 1974, inclusive. Los gastos correspondientes a la FNUOS han sido sufragados por el Secretario General con los fondos puestos a su disposición para la FENU.

3. El Secretario General señala que los gastos de la FENU y la FNUOS correspondientes al período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974 serán considerablemente más elevados que la suma de 60 millones de dólares que representa el crédito consignado para los primeros seis meses de la FENU y el límite de obligaciones para los seis meses siguientes. La cuantía del déficit dependerá de la decisión que adopte la Asamblea General en cuanto al monto de los pagos a los países que proporcionan contingentes por concepto de los gastos de los contingentes efectuados por ellos; esta cuestión se examina en los párrafos 5, 6, 22 y 24 infra. Sobre la base de los supuestos mencionados por el Secretario General en los párrafos 18 a 23 de su informe (A/9822), los cálculos de gastos

revisados para las dos fuerzas en relación con el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974 ascienden a 36,5 millones de dólares, correspondientes al reembolso a los países que aportan contingentes (véase la partida 7, col. III, del Anexo), y 43,3 millones de dólares por concepto de otros gastos (véase la partida 6, col. III, del Anexo), o sea, a un total de 79,8 millones de dólares (véase la partida 8, col. III, del Anexo), suma que el Secretario General habrá de recibir en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la FENU y la FNUOS correspondientes al período que finalizó el 24 de octubre de 1974. Dicha suma supera en 19,8 millones de dólares al cálculo inicial de 60 millones.

4. Los cálculos de gastos del Secretario General para los seis meses comprendidos entre el 25 de octubre de 1974 y el 24 de abril de 1975, utilizando los mismos supuestos respecto de la tasa de pago a los países que contribuyen con tropas, ascienden a 40 millones de dólares (véase la partida 8, col. VI, del Anexo) 1/.

5. En los párrafos 13 a 21 de su informe (A/9822) el Secretario General describe los acontecimientos producidos después del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General en relación con la fijación de una tasa de reembolso para los países que aportan contingentes por concepto de los gastos efectuados por ellos. En el párrafo 18 de su informe el Secretario General señala que los países que aportan tropas han propuesto una tasa de 500 dólares por hombre y por mes, además de un pago suplementario de 150 dólares por hombre y por mes para un número estrictamente limitado de personal especializado.

6. Hasta ahora el principio básico que ha regido los pagos a los países que aportan tropas ha sido el de que se deben reembolsar los gastos adicionales y extraordinarios identificables que realicen esos países. El abandono de ese principio entrañaría una decisión política por los órganos intergubernamentales competentes de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva únicamente desea señalar que, aun cuando se resolviese esta cuestión básica, sobre la base de los hechos de que se dispone actualmente, no estaría en condiciones de establecer si las tasas propuestas por los países que contribuyen con tropas son, en promedio, adecuadas. Ello se debe primordialmente a que como señala el Secretario General en el párrafo 15 de su informe (A/9822), varios países que aportan contingentes indicaron que no podían suministrar la necesaria información detallada, que consideraban como reservada.

Cálculos revisados para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974

7. En los datos que se resumen en el anexo infra (cols. I a III) se observa que actualmente el Secretario General estima los cálculos revisados de los gastos

---

1/ En virtud de su resolución 3211 (XXIX), de 31 de octubre de 1974, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por una cuantía no superior a los 5 millones de dólares para la FENU (incluida la FNUOS), para el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1974, inclusive.

distintos de los pagos a los países que aportan contingentes (partida 7) en la suma de 43.284.000 dólares, lo que representa un aumento de 20.284.000 dólares en relación con el cálculo original.

8. En su examen de estos cálculos revisados la Comisión Consultiva recordó que en el informe que había presentado a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones había llegado a la conclusión de que aun cuando en algunas secciones podían preverse economías, en otras el Secretario General había aplicado un criterio conservador al analizar las necesidades potenciales, y que además no se habían previsto fondos para la repatriación de los contingentes y otros gastos de liquidación de la Fuerza, o para rotar los contingentes (A/9314, párr. 24). La Comisión mencionó asimismo en su informe la posibilidad de que los Estados Miembros hiciesen más contribuciones voluntarias en efectivo o en especie. La Comisión toma nota de que la magnitud de los cálculos revisados refleja en parte el hecho de que, a excepción del puente aéreo inicial, no se han recibido otras contribuciones voluntarias.

9. El Secretario General informó a la Comisión Consultiva de que, como en cualquier operación militar, fuera nacional o internacional, sólo podían calcularse magnitudes generales de los gastos probables y que las dificultades del Secretario General eran aun mayores debido a que cuando se prepararon los cálculos iniciales no sabía siquiera qué países iban a suministrar tropas. La Comisión Consultiva conviene en que en tales circunstancias no era fácil evitar cierto margen de error en los cálculos iniciales.

10. El Secretario General informó a la Comisión Consultiva de que el déficit total de 20,3 millones de dólares podía dividirse en tres categorías generales:

	Dólares EE.UU.
Omisiones de los cálculos iniciales	4,8 millones
Estimación insuficiente de los gastos directos	10,7 millones
Estimación insuficiente de los gastos por depreciación de equipo pagadero a los Gobiernos	5,2 millones

Estos aumentos de 20,7 millones de dólares se contrarrestan en parte con ciertas economías en algunos conceptos.

11. Las omisiones incluyen 2,6 millones de dólares correspondientes al pago de prestaciones diarias a los efectivos (véase el anexo infra, partida 1 a)) y 2,2 millones de dólares correspondientes a la rotación de los contingentes (anexo partida 3). El Secretario General señaló a la Comisión Consultiva que, de conformidad con los pedidos hechos durante el examen en la Quinta Comisión, durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, había convenido en pagar prestaciones diarias a los efectivos; esas prestaciones, a una tasa equivalente a 1,28 dólares por día para todas las graduaciones, se han pagado desde el 1º de diciembre de 1973.

12. La estimación insuficiente de los gastos directos abarca las siguientes partidas:

	Dólares EE.UU.
Gastos de locales y alojamiento (anexo, partida 1 e))	1,4 millones
Fletes, acarreos y expreso (anexo, partida 2 e))	2,0 millones
Compra de equipo de transporte y de otro equipo pesado (anexo, partidas 2 a) y b))	3,6 millones
Raciones (anexo, partida 1 d))	2,6 millones
Indemnizaciones por muerte e invalidez (anexo, partida 4) . .	1,1 millones

El Secretario General informó a la Comisión Consultiva de que la estimación insuficiente de los gastos de locales y alojamiento se había debido a que no se había concretado la esperanza de que dichos gastos de vivienda fueran financiados, en gran medida, por los Gobiernos. Las dos partidas a que corresponde la mayor parte de los gastos adicionales fueron la necesidad de gastar 700.000 dólares en la refacción de edificios y campamentos militares situados en Ismailia para ubicar allí la sede de la FENU y 900.000 dólares en la construcción de locales prefabricados en el sector de la FNUOS. La necesidad adicional de 2 millones de dólares para fletes, acarreos y expreso (partida 2 e)) se debió a que el cálculo inicial se había basado en el supuesto, que no se concretó, de que ese transporte se suministraría sin cargo alguno.

13. Según el Secretario General, hubo gastos en exceso de los créditos para comprar equipo de transporte y otro equipo porque los contingentes, con una excepción, no llevaron consigo el equipo necesario. Por consiguiente, el Secretario General decidió comprar más vehículos (fue necesario adquirir un total de 586, incluidos 154 remolques), así como equipo de señales y de comunicaciones, tiendas, generadores, refrigeradores y otros elementos. A este respecto, la Comisión Consultiva confía en que el Secretario General adopte las medidas apropiadas para recuperar, en su debida oportunidad, de los países que contribuyen con tropas, aquellos elementos adquiridos para ser utilizados por los contingentes de los países respectivos o el valor residual de dichos elementos en la oportunidad en que se efectúe la repatriación de los contingentes respectivos.

14. En cuanto a las raciones, el cálculo inicial se basó en un promedio de 1,60 dólares diarios por hombre. Esta era la tasa corriente en la UNFICYP, que ha estado recibiendo raciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a precio de costo, suministradas de sus almacenes frigoríficos de Chipre. No fue posible realizar un arreglo similar para la FENU y la FNUOS. La falta de almacenes y de instalaciones frigoríficas obligó a encargar suministros en cantidades más reducidas; ello contribuyó, a su vez, a que se registraran pérdidas debidas a hurtos y descomposición. Los precios de los alimentos frescos adquiridos localmente se han elevado de manera considerable desde la creación de la Fuerza. Entre otros factores que a juicio del Secretario General han contribuido a elevar los gastos por concepto de raciones figuran la dispersión de la Fuerza, la necesidad de adquirir alimentos especiales atendiendo a las severas condiciones climáticas del desierto y los problemas especiales de selección y suministros a que dan lugar las diferentes

dietas nacionales de los contingentes. El Secretario General ha informado a la Comisión Consultiva de que el costo promedio de las raciones durante el año ascendió a 3,14 dólares diarios por hombre, pero que las compras más recientes se han realizado a un promedio de 3,40 dólares diarios por hombre.

15. La necesidad de reservas adicionales para las indemnizaciones por muerte e invalidez está directamente relacionada con la elevada cantidad de bajas que han sufrido la FENU y la FNUOS durante el período previo al 24 de octubre de 1974 (23 muertes y 450 casos de lesiones y enfermedades).

16. El cálculo revisado presentado por el Secretario General correspondiente al reembolso a los gobiernos de los gastos de depreciación del equipo pesado de propiedad de los contingentes y al reembolso de los gastos de suministros (véase el anexo infra, partida 2 f)) arroja un aumento de 5,2 millones de dólares respecto de la cifra original de 2 millones de dólares. El Secretario General informó a la Comisión Consultiva de que el cálculo original se había basado en la experiencia de la UNFICYP, a la que los gobiernos habían proporcionado, sin costo para las Naciones Unidas, una parte considerable de su equipo y suministros. Sin embargo, los gobiernos que aportan contingentes a la FENU y a la FNUOS han indicado que, a diferencia de la práctica seguida en operaciones anteriores, piensan cobrar a las Naciones Unidas toda depreciación que sufra el equipo pesado de propiedad de los contingentes a tasas compatibles con las condiciones imperantes en la región, y que cargarán asimismo a las Naciones Unidas el costo de los abastecimientos y suministros con que llegaron inicialmente sus contingentes. La Comisión Consultiva confía en que durante sus negociaciones sobre esta partida con los países que aportan contingentes, el Secretario General logre que la tasa de depreciación impuesta sea compatible con la vida útil calculada del equipo y que la edad y estado de éste en el momento de ser recibido por la Fuerza también se tengan en cuenta para calcular la depreciación que se deberá a los gobiernos por el equipo que hayan suministrado.

Cálculos de los gastos para la FENU y la FNUOS para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1974 y el 24 de abril de 1975 inclusive

17. Sobre la base de los supuestos indicados en el párrafo 25 de su informe (A/9822), el Secretario General estima dichos costos en 40 millones de dólares. Sin embargo, como indica en el párrafo 27, los cálculos excluyen los costos que podrían surgir si hubiera que trasladar el cuartel general y cambiar la ubicación de los efectivos o de su equipo, o si hubiese que adquirir equipo especializado adicional; además, los cálculos no incluyen los gastos de repatriación y otros gastos de liquidación, ni tampoco un margen para tener en cuenta el aumento de los precios en la región ni otros gastos eventuales.

18. El Secretario General no ha suministrado información sobre los gastos adicionales que podrían surgir si el Consejo de Seguridad decidiera extender el mandato de la FENU y de la FNUOS más allá del 25 de abril de 1975. No obstante, en los párrafos 30 e) y 31 de su informe (A/9822), el Secretario General menciona la necesidad de que la Asamblea General consigne las sumas adicionales necesarias y lo

autorice a contraer obligaciones en el caso de que el Consejo de Seguridad tome dicha decisión. La Comisión Consultiva conviene en que deben asignarse créditos para esa eventualidad y supone que las necesidades adicionales a este respecto serán del orden de las señaladas en el párrafo precedente.

Recaudación de contribuciones

19. En el párrafo 5 de su informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones (A/9314), la Comisión Consultiva destacó la enorme importancia del pronto pago de las contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas. El Secretario General informó a la Comisión Consultiva de que al 13 de noviembre de 1974 seguía pendiente de pago una suma de aproximadamente 6,8 millones de dólares relacionada con los gastos de la Fuerza correspondientes al ejercicio que finalizaba el 24 de octubre de 1974, y que de esa suma, 3,8 millones de dólares representaban cantidades adeudadas por cuatro Estados Miembros que, según sus declaraciones, había que considerar incobrables.

20. La cuestión de las contribuciones "incobrables" requerirá una decisión política. El Secretario General ha manifestado en su informe (A/9822, párr. 12) que no estará en condiciones de hacer frente a todas sus obligaciones a menos que el déficit sea superado de algún modo.

21. Como se ha señalado en el párrafo 3 supra, los cálculos de gastos revisados correspondientes al período que finalizó el 24 de octubre de 1974 exceden a los cálculos iniciales, de 60,0 millones de dólares, en un total de 19,8 millones. Sin embargo, como la suma de 3,8 millones de dólares se considera incobrable, el Secretario General solicita 23,6 millones de dólares (es decir, 19,8 millones más 3,8 millones) con lo que el cálculo total de los fondos solicitados asciende a 83,6 millones de dólares.

Observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

22. En el párrafo 6 supra, la Comisión Consultiva opinó que la cuestión de la tasa de pago de sus gastos a los países que aportaban contingentes requería una decisión política del órgano intergubernamental competente. Una decisión de ese tipo debería ser equitativa para los países que aportaban contingentes y para los miembros en general, a quienes se pide que sufraguen los gastos de la FENU y de la FNUOS mediante las contribuciones que se les han fijado. Si se aprueba el principio de los pagos suplementarios para los especialistas también será necesario, por una parte, definir el significado de ese término y, por otra, asegurarse de que en los contingentes estén presentes los especialistas respecto de los cuales se recabe dicho reembolso.

23. Si bien la Comisión Consultiva comprende las dificultades con que tropieza el Secretario General en las circunstancias en que han debido funcionar la FENU y la FNUOS, considera que esas dificultades no liberan al Secretario General de la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse de que las operaciones

se realicen de la forma más económica posible. A ese respecto, la Comisión Consultiva observó que en el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 362 (1974), el Consejo de Seguridad expresó su confianza en que la Fuerza sería mantenida con el máximo de eficacia y economía. El Secretario General informó a la Comisión de que se había enviado a la zona a un equipo de auditoría interna para que verificara el equipo recibido y la tasa de pérdidas y daños sufridos en el equipo y suministros. Además las cuentas de la FENU y de la FNUOS serán comprobadas por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas. La Comisión Consultiva confía en que esas medidas contribuirán considerablemente a lograr una mayor eficacia y una mejor contabilidad. La Comisión tiene entendido, además, que el Secretario General ha tomado medidas para reducir los gastos asignando a la FENU y a la FNUOS personal y equipo (incluso vehículos) de otras misiones, así como funcionarios de otras oficinas de las Naciones Unidas. El número total de funcionarios asignados de ese modo es de 87; se ha informado a la Comisión Consultiva de que su asignación se ha traducido en una economía total de 313 meses-hombre durante el ejercicio cerrado el 24 de octubre de 1974.

24. El monto de los recursos adicionales que va a necesitar el Secretario General para el ejercicio cerrado el 24 de octubre de 1974 dependerá de cómo se resuelva previamente la cuestión de la tasa de reembolso a los países que aportan contingentes y del método que se aplique para enjugar el déficit de 3,8 millones de dólares que actualmente el Secretario General considera "incobrable". Con esa condición, y a reserva de las observaciones hechas en los párrafos precedentes, la Comisión Consultiva acepta los cálculos presentados por el Secretario General en relación con las partidas 1 a 5 del anexo infra.

25. La Comisión acepta también los cálculos de las columnas IV a VI del anexo infra, sobre la base del mismo supuesto y con sujeción a que el Consejo de Seguridad prorrogue el mandato de la FNUOS hasta el 24 de abril de 1975, por lo menos. Al mismo tiempo, la Comisión señala a la atención de la Asamblea General que, como se indica en el párrafo 17 supra, en esos cálculos no se incluyen algunas adiciones posibles que podrían elevar las necesidades totales bien por encima del cálculo de 40 millones de dólares correspondiente al período de seis meses iniciado el 25 de octubre de 1974.

26. Como señala el Secretario General en el párrafo 32 de su informe (A/9822), en la resolución que apruebe la Asamblea General respecto de la financiación de la Fuerza deberán incluirse las autorizaciones necesarias para incurrir en gastos. El contenido de esas autorizaciones dependerá de las decisiones pendientes sobre este tema del programa. La Comisión Consultiva estará dispuesta a prestar el asesoramiento necesario.

ANEXO

		Cálculos revisados de los gastos de la FENU y la FNUOS para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de octubre de 1974, inclusive (En miles de dólares EE.UU.)			Cálculos de los gastos de la FENU y la FNUOS para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1974 y el 24 de octubre de 1975 inclusive (En miles de dólares EE.UU.)		
		I	II	III	IV	V	VI
		Cálculo original a/	Diferencia: aumento (reducción)	Cálculo revisado	FENU	FNUOS b/	Total
1.	Gastos locales en la zona y gastos de apoyo						
	a) Prestaciones diarias de las Naciones Unidas a los efectivos	-	2 600	2 600	1 040	260	1 300
	b) Sueldos y gastos conexos de personal	3 000	(1)	2 999	1 700	140	1 840
	c) Viajes y dietas del personal militar	-	430	430	50	15	65
	d) Raciones	4 000	2 577	6 577	2 950	750	3 700
	e) Alquiler, conservación y construccion de locales	600	1 415	2 015	420	450	870
	f) Alquiler de aviones	2 000	(1 100)	900	560	120	680
	g) Comunicaciones	200	6	206	110	35	145
2.	Equipos y suministros para todas las fuerzas						
	a) Compra de equipo de transporte	2 800	340	3 140	260	-	260
	b) Compra de otros equipos	1 000	3 291	4 291	500	60	560
	c) Gastos de conservación y operación de los transportes motorizados	3 000	(352)	2 648	1 800	250	2 050
	d) Suministros y servicios	1 500	2 529	4 029	1 680	350	2 030
	e) Fletes, acarreos y expreso	500	1 999	2 499	810	90	900
	f) Reembolso de los gastos de depreciación del equipo pesado de propiedad de los contingentes y reembolso de los gastos de suministros	2 000	5 200	7 200	2 500	500	3 000
3.	Rotación de los contingentes	-	2 250	2 250	1 800	400	2 200
4.	Indemnizaciones por muerte e invalidez	400	1 100	1 500	200	100	300
5.	Reserva para gastos de emergencia	2 000	(2 000)	-	1 700	500	2 200
6.	Total parcial	23 000	20 284	43 284	18 080	4 020	22 100
7.	Gastos de los efectivos (véase A/9822, párr. 23)	37 000	(500)	36 500	14 300	3 600	17 900
8.	Cálculo del total general de gastos	60 000	19 784	79 784	32 380	7 620	40 000

a/ El cálculo de estos gastos anuales se hizo simplemente duplicando los cálculos preliminares presentados por el Secretario General en su informe (A/9285).

b/ Los gastos de la FNUOS para el período del 25 de octubre al 30 de noviembre de 1974, inclusive, que se consignan en este cálculo son de 1,5 millones de dólares.